Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Ciudad Pereira, Risaralda Fecha **30 de Noviembre** de 2020

Yo, **URIEL HINCAPIE MONTOYA**, C.C. No. **10085479** de Pereira, Rda, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. DP **85-2020** año **2020** de la Regional **RISARALDA,** de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de **NOVIEMBRE** del año **2020** y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	9413454909
Valor Pagado Salud	+ **$**225.000
Valor Pagado Pensión	+ $0
Valor Pagado A.R.L.	+ $9.400
= Total Pago de Seguridad Social mensual	= $234.400
Es Pensionado	**Si** [X] **No** [] .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 201**___. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 201**___. (Art. 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .

Declarante de Renta: **Si** [X] **No** [] .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
DP 85-2020	$20.250.000	$4.500.000	02/09/2020	31/12/2020	Contrato

En constancia de lo anterior, se firma a los **30** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2020**

URIEL HINCAPIE MONTOYA
CC. No. 10.085.479

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 10085479		HINCAPIE MONTOYA URIEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CORALINA , MANZANA 3 - CASA 5	PEREIRA-RISARALDA	3441381	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-11	2020-11	816967454	9413454909	I	2020/12/18	2020/12/01	BANCO DAVIVIENDA	0	$234,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$9,400		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$9,400		$0	$0
Ciudad: PEREIRA Depto: RISARALDA (1 Afiliados)					$0	$0			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$9,400		$0	$0
1	CC	10085479 HINCAPIE URIEL		0	$0	$0	EPS037	30	$1,800,000	$225,000		0	$0	$0	14-25	30	$1,800,000	$9,400	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$0	$0			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$9,400		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 10085479		HINCAPIE MONTOYA URIEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CORALINA , MANZANA 3 - CASA 5	PEREIRA-RISARALDA	3441381	Si

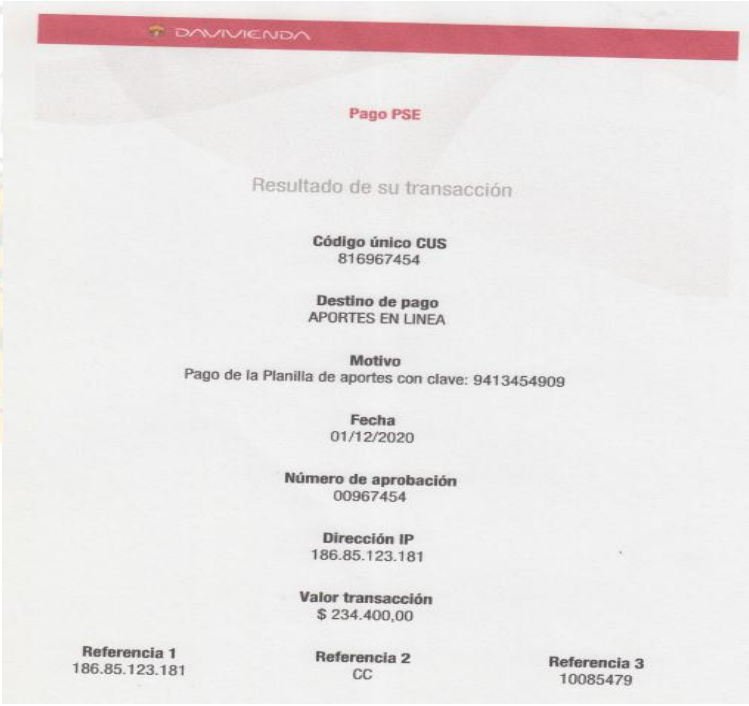
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-11	2020-11	816967454	9413454909	I	2020/12/18	2020/12/01	BANCO DAVIVIENDA	0	$234,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,400	$0	$0	$9,400
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$9,400	$0	$0	$9,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$225,000	$0	$0	$225,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$225,000	$0	$0	$225,000
TOTAL				1	$234,400	$0	$0	$234,400





REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 72071
RADICADO No. 2019_1983316 22 MAR 2019

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HINCAPIE MONTOYA URIEL,** identificado(a) con CC No. 10,085,479, solicita el 13 de febrero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_1983316.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 SINTETICOS S A	19790416	19800229	TIEMPO SERVICIO	320
2 SINTETICOS S A	19800301	19810828	TIEMPO SERVICIO	546
CIA TECNOQUIMICAS LTDA	19820107	19830630	TIEMPO SERVICIO	540
CIA TECNOQUIMICAS LTDA	19830701	19840131	TIEMPO SERVICIO	215
CIA TECNOQUIMICAS LTDA	19840201	19850630	TIEMPO SERVICIO	516
CIA TECNOQUIMICAS LTDA	19850701	19851028	TIEMPO SERVICIO	120
AUTOS DE RISARALDA LTDA	19860311	19860512	TIEMPO SERVICIO	63
PROQUINAL LTDA	19860523	19891231	TIEMPO SERVICIO	1319
PROQUINAL LTDA	19900101	19900930	TIEMPO SERVICIO	273
PROQUINAL LTDA	19901001	19910731	TIEMPO SERVICIO	304
PROQUINAL LTDA	19910801	19920229	TIEMPO SERVICIO	213
PROQUINAL LTDA	19920301	19920430	TIEMPO SERVICIO	61
PROQUINAL LTDA	19920501	19921031	TIEMPO SERVICIO	184
PROQUINAL LTDA	19921101	19921231	TIEMPO SERVICIO	61
PROQUINAL LTDA	19930101	19930301	TIEMPO SERVICIO	60
2 ABRASIVOS DE COLOMBIA LTDA	19940609	19940930	TIEMPO SERVICIO	114
2 ABRASIVOS DE COLOMBIA LTDA	19941001	19941231	TIEMPO SERVICIO	92
ABRASIVOS DE COLOMBIA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
ABRASIVOS DE COLOMBIA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
ABRASIVOS DE COLOMBIA	19950301	19950307	TIEMPO SERVICIO	7
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20020101	20020228	TIEMPO SERVICIO	60
LOPEZ LONDONO BEATRIZ ELENA	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
LOPEZ LONDONO BEATRIZ ELENA	20020601	20020731	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 72071
22 MAR 2019

LOPEZ LONDONO BEATRIZ ELENA	20020901	20021130	TIEMPO SERVICIO	90
LOPEZ LONDONO BEATRIZ ELENA	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
LOPEZ LONDONO BEATRIZ ELENA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
LOPEZ LONDONO BEATRIZ ELENA	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20030401	20031231	TIEMPO SERVICIO	270
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20040301	20041031	TIEMPO SERVICIO	240
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20050401	20051231	TIEMPO SERVICIO	270
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
URIEL HINCAPIE MONTOYA	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20060801	20060930	TIEMPO SERVICIO	60
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20061001	20061130	TIEMPO SERVICIO	60
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20080101	20080331	TIEMPO SERVICIO	90
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
HINCAPIE MONTOYA URIEL	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,068 días laborados, correspondientes a 1,581 semanas.

Que nació el 9 de agosto de 1954 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER

SUB 72071
22 MAR 2019

2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

SUB 72071
22 MAR 2019

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,186,563 x 71.68 = $1,567,328

SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	9 de agosto de 2016	1 de marzo de 2019	1,848,182.00	2,186,563.00	2	71.68	1,567,328.00	Si

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA

SUB 72071
22 MAR 2019

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11068	$1,567,328.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2019

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **HINCAPIE MONTOYA URIEL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2019 = $1,567,328

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,567,328.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	188,100.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	1,379,228.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201904 que se paga en el periodo 201905 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de PEREIRA CR 8 A 17 50 PEREIRA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11068	$1,567,328.00

SUB 72071
22 MAR 2019

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HINCAPIE MONTOYA URIEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTOR DETERMINACION IX FUNCION ASIG SUB III
COLPENSIONES

MARIA CONSUELO ORJUELA BELTRAN

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

Juan Carlos Caballero Suarez

COL-VEJ-03-501,1